



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE DICIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE JINOTEGA,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-452-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil veinte. Las diez y cuarenta minutos de la mañana

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **AA-008-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Leónidas N Centeno Rivera**, alcalde municipal; **Lidyágeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael A Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan H Villareyna Hernández**, director financiero; **Ezequiel Zeledón Centeno**; director de servicios municipales; **Auramarina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **Adriana Marina Molina Fajardo**, asesora legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa, **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; y **Liliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos, todos de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos señalan: **1)** El proceso de solicitud, elaboración y pago de servicios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados) prestamos al personal, así como, de la conformación y actualización de expedientes de personal, según el sistema de administración de los recursos humanos de la Alcaldía del Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, fue satisfactorio, no obstante, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Expedientes del personal incompletos; y **b)** La selección y contratación del personal se efectúa de manera directa por la máxima autoridad; y **2)** La alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, cumplió con las autoridades aplicable en la implementación del sistema de administración de los recursos humanos, por el período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de la alcaldía municipal auditada implemente las respectivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que esta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia: **AA-008-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, derivado de la revisión al sistema de administración de recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cinco (1,185) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XCM/FJGG/LARJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA